

**Archivo Municipal  
de  
ZAHINOS**

*Código de referencia* : ES.06159.AMZA/1.1.01//12.3

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1790

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 21 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Zahinos

Ca<sup>t</sup> de Zahinos

Libro de Acuerdos: Año de 1790,

*[Large decorative flourish]*

*[Small handwritten mark]*

Esc. de Archivos

1770

*[Faint handwritten signature or initials]*

*Al*

Deseo de proporcionar a este mi Pueblo  
la felicidad del buen gobierno que  
apetisco. He nombrado los Capitulares  
que deben componer el Ayuntamiento  
y ejercer su jurisdiccion en el proximo  
año de 1790, en los terminos que reco-  
noceris por el adjunto mi despacho  
que os dirijo, a fin de que dispongais su  
publicacion y puntual cumplimiento  
segun costumbre, dandome en su con-  
formidad el correspondiente aviso, como es  
de vna obligacion.

Dios os que. m. a. S. en la felicidad q.  
deseo. Pl. Palacio de Madrid a Diez  
de Mayo de 1789.

Ma. Marg. de S. Juan

Al Ayuntamiento de Madrid

YAL



Soto  
Cela  
Vina  
Ore  
de la  
Caste  
mint  
Lore  
Hic  
Su  
cia  
Gran  
y de

Q

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a list or account.]*

YALCOPAY EL REYNADO DE NUESTRO SEÑOR D. CARLOS IV



DELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NVEVE.

*D.ª Florencia Pizarro, Dicolomini de Aragon, Vargas, Carbajal,  
Sotomayor, Meneses, Toledo, Orellana, Herrera, Ayala, Rubin de  
Celis, Rada, Tajarco, Ponte, Juarez de Castilla, y Coalla; Marquesa  
Viuda de Belgida, y Propietaria de S.º Juan de Piedras Albas, de  
Orellana, y de Adefe; Condesa de la Gomera, y del S.º N.º Y. Señora  
de las Villas, y Ciudad de Orellana la Vieja, Alconchel, Laynos, sus  
Castillos, y Casas Fuertes; del Lugar, o Coto de Texmaselle en los Do-  
minios de Portugal; de Ampudia, Valoria, Rayaces, y Coto de Agui-  
larojo; Dueña, y Señora asimismo de las Villas de la Gomera, y el  
Hiexo, en las de Canarias, y de la Villa de Adefe, en la de Tenerife,  
su Castillo, y Casa Fuerte; Patrona general, y unica de la Provin-  
cia de la Candelaria, Orden de Predicadores, en las proprias Villas;  
Grande de España de primera Clase: Camarera mayor de Palacio  
y de la Reyna Nra. Señora =*

*Conviniedo a la buena administracion de Justicia,  
regimen y gobierno de mi Lugar de Laynos elegir  
Capitulares para él, cuyo nombramiento me pertenece,  
sin que preceda proposicion alguna en virtud de Reales  
Privilegios: Usando de este derecho, he resuelto hacer  
la eleccion de ellos para todo el año proximo de mil  
setecientos noventa en la forma  
calde Ordinaria*

voto á Antonio Diaz. = Para Sindico Procurador ge-  
neral del conu. de Vecinos á Fran. Diaz de Velasco =  
Para Alguacil mayor á Juan Vega el menor = Para  
Mayordomo del caudal de Propios y Arrentos á An-  
tonio Lebrato = y para Alcalde de la Santa Herman-  
dad á Juan Serafin Borracho = Todos Vecinos  
de dho. mi Lugar de Laynos; A los quales man-  
do acepten el referido nombramiento, y que en su  
consequencia, se presenten al actual Ayuntami-  
ento del mismo Pueblo, para que en el acto de  
la publicacion de este mi Despacho se les reciva  
Juramento de que bien y fielmente usaran de  
los referidos Empleos, cumpliendo en todo con lo  
que son obligados, atendiendo principalmente al  
servicio de Dios Nuestro Señor, el de S. M. (que  
Dios guarde) bien y utilidad de todos mis Vasallos,  
administrando y guardando Justicia á las partes,  
especialmente á las Viudas y Huérfanos; y prac-  
ticado el citado Juramento, mando al referido  
Ayuntamiento dé á los electos la posesion de sus  
respectivos Empleos, y á mi el correspondiente formal  
aviso de quedar puesto en execucion este mi Despacho,  
á cada uno de los nombrados se les  
del referido mi Lugar de

les son debidas y hayan gozado sus antecesoros,  
acudiendoles con los Salarios, derechos, y emolu-  
mentos que les corresponden por Reales arance-  
les y costumbre de dño. mi Pueblo; Y para exer-  
cer cada uno sus respectivos empleos, les doy el  
poder y facultad necesaria, quanto puedo y de  
derecho me pertenece; A cuyo efecto mandé  
expedir el presente firmado de mi mano, sellado  
con el de mis Armas, y referendado de mi infras-  
cripto primer Secretario D.<sup>no</sup> Manuel Espejo, que  
lo es de mi Empleo citado de Camarera mayor  
de la Reyna N<sup>ra</sup>. Señora, y Gentil Hombre de  
la Real Casa de S.<sup>ma</sup>. En el Real Palacio de Ma-  
drid á veinte y dos de Diciembre de Mil seteci-  
entos ochenta y nueve.

Ma. Marq<sup>sa</sup> de S.<sup>ta</sup> Juan

Por mand. de Su Ex.  
Manuel Espejo







Cinco maravedis.



REY DON FELIPE IV.  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NUEVE.

*[Handwritten signature]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely the body of a letter or decree.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]*

*[Handwritten signature]*  
de Zahara



Teinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VBINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE- TECIENTOS NOVENTA.**

a siete dias del mes de Enero de mil setecientos y No-  
venta y cinco. En el Ayuntamiento y sala Capitular  
precedida de la solemnidad de Exito a saber: Los  
Sr. Domingo Vega Alcaide unico por su Estado gñral,  
Pedro Nuvera Regidor de su voto, y Juan Febrato Sindico  
Don Gual todos oficiales con voz y voto en el y de los qd presen-  
te se compuso Ayuntamiento, D. Josef Nuvera, Escribano de su  
pp. el Juzgado y Caudal desta villa, a tres presen-  
tes un pliego con sobre cubierta que decia, A la Junta y Re-  
gim. de su Lugar y Tahinas con su Ayuntamiento, y hauiendose  
abierto se Encomendó en el el preced. Desp. de Eleccion de Junta  
y may vacales para qd sirvan sus respectibos Empleos en el  
corriente año, librados por la Ex. Ma. Ra. Maria de D. Juan y se sel-  
gida viuda, mi s. y sexta dha. a quien van proposicion  
alg. toca dha. Eleccion, arrivada de su Privilegio, y visto p  
dho. s. obedeciendole como le obedecen con el debido resp.  
y toda venera. Diferon: desian ser mandados como mandan-  
dos y cumpla en todo y por todo a cuya vista compare-  
cidos todos los Nuevos Electos en estas Cas. Consultoriales  
Por El Sr. Licen. D. Manuel Alameda Abogado de los R.  
Consejos de mayor y de menor de Alcanchel, y Esta Ex. provada  
de Tahinas, se recibio. Juan Nuvera  
a las diez y siete de Enero de mil setecientos y cinco.

les dio su Pasion que tomaron quieto y pacificam<sup>te</sup>  
 sin contradiccion de Ter<sup>a</sup> alg<sup>a</sup> a Excepcion del sindico  
 por qual por venir Equibocado. puer el Sr Juan Navarro  
 q se halla Nombrado de Ato. es lo mismo q Juan  
 Diaz Belasco, y así mandaron los R<sup>es</sup> se repres a S. E.  
 a e te quedar vacante el Empleo de sindico, se deba  
 Elegir la Persona q sea su agrado, y su vida, pero  
 lavara a Just en dho Sr Juan Diaz Belasco. Ato  
 de Vnivers: y para q conue lo ponga por dilig. que  
 firmacion y señalaxon dho R<sup>es</sup> de Vnivers: =

Manuel Alameda  
 Pedro Ribera  
 Juan Diaz Belasco  
 Domingo dego  
 Señal de Juan  
 Lebrato  
 Luis Aguilero  
 E

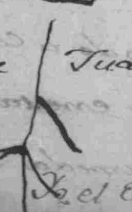
Señal de Antonis Vega



Señal de Antoni Lebrato



Señal de Juan Vega



Juan Serafin horrallo

En dha 1<sup>a</sup> dia mes y año de el Exmo. hize saber  
 a los señores de ayuntamiento de esta villa mandos juntos en el  
 ayuntamiento de esta villa de los q se hallaron

Ante mi  
 Joseph Rivero

+

**D** En inteligencia de Vra. Representacion de 7. del presente mes en que me manifestais que en el acto de cumplimentar el Despacho de Oficiales de Justicia que con fha. de 22. de Dicre. del año pasado de 80. dixigi para que fuesen puestos en posesion los que tube à bien nombrar, advertisteis que los Empleos de Alcalde y Sindico Procurador general recaian en una misma persona por la variacion de apellido, causa por que habiendo abrazado Fran<sup>co</sup> Masero este apellido de su madre (por el que es conocido, y no por Fran<sup>co</sup> Diaz de Velasco que son los de Padre) fue puesto en posesion de dho. Empleo de Alcalde; resultando por ello vacante el de el insinuado Sindico Procurador gral. del Comun de Vecinos de ese mi lugar de Laynos: He resuelto hacer la eleccion de el para todo el

Lima de esa vecindad, segun reconocereis por mi  
adjunto nombramiento, y en su virtud le darei o  
la correspondiente puntual posesion.

Os renuevo mis deseos de Vra. felicidad,  
yuego á Dios que Vras. vidas m. a. 13<sup>o</sup> de  
lacio de Madrid 19 de Enero de 1790.

Ma Maxg<sup>sa</sup> de S.<sup>m</sup> Juan

de Lujano.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

*D*a. *D*. Florencia Pizarro, Piccolomini de Aragón, Vargas,  
Carrasquel, Sotomayor, emenese, Toledo, Orellana, Herrexa,  
Ayala, Rubín de Celis, Roda, Páez, Ponte, Truero de Castilla,  
y Coalla; Marquesa Viuda de Belgida, y Propietaria del S.<sup>mo</sup> Juan  
de Piedras Blancas, de Orellana y de Añejo; Condesa de la Gomera,  
y del S. R. V. Señora de las Villas, y Estados de Orellana la Vieja,  
Alconchel, Laynos, sus Castillos, y Casas Fuertes; del Lugar, ó Coto  
de Terraselle en los Dominios de Portugal; de Ampudia, Valoria,  
Mayaces, y Coto de Aguilanepo; Duena, y Señora asimismo de  
las Villas de la Gomera, y el Añejo, en las de Canarias, y de la  
Villa de Añejo, en la de Tenerife, su Castillo y Casa Fuerte; Patro-  
na general, y única de la Provincia de la Candelaria, Orden  
de Predicadores, en las propias Islas; Grande de España de prime-  
ra Clase: Camarera mayor de Palacio y de la Reyna N<sup>ra</sup>.  
Señora.

Mediante a haberme representado en siete del  
corriente mes la Justicia y Regim<sup>to</sup> de mi Lugar  
de Laynos, de union con su Alcalde mayor el Sr. D.  
Manuel Ollameda, que en el despacho de Elecciones  
de Justicia q. con fia. de veinte y dos de Diciembre del  
proximo año anterior expedí p<sup>ra</sup> los sujetos que  
habian de ejercerla en todo el Reyno de mil e  
tec<sup>to</sup> noventa.

Nelusco: Y que en el acto mismo de d[omi]n[ic]o, b[er]n[ar]do a lo  
electo, ad[un]ta d[omi]n[ic]o. Ayuntamiento que los dos citados en  
cargos de Alcalde y Procurador Sindico, recavian en su  
propio sugeto por la variacion de apellidos de Masera  
Diez de Nelusco, q[ue] pertenecen y corresponden al no  
minado Fran[co], q[ue] solo usa y se le conoce por el primer  
de Masera respectivo a su madre; y q[ue] en su virtud  
aceptó el referido Fran[co] Masera el encargo de Alcalde  
resultando por este hecho no haber persona electa  
para el de Procurador Sindico gr[ati]a: En su consecuen  
cia, y en uso del d[omi]n[ic]o q[ue] por su Privilegio me  
corresponde, sin q[ue] preceda proposicion alguna: Nom  
bro para el referido Empleo de Sindico Procurador gr[ati]a  
del Comun de Vecinos de d[omi]n[ic]o mi lugar a Alonso de  
Lima del mismo vecindario: Al qual mando acepte  
el referido nombram[en]to, y q[ue] en su consecuencia se  
presente al actual Ayuntamiento del nominado Pue  
blo, para q[ue] en el acto de la publicacion de este mi des  
pacho, se le reciba juram[en]to de q[ue] bien y fielmente  
usará del referido empleo, cumpliendo en todo lo  
q[ue] es obligado, atendiendo principalm[en]te al servi  
cio de Dios Nuestro Señor; el de S. M. (que Dios que  
re y utilidad de todos mis Vasallos; y practicado el  
al expresado Ayuntamiento, ponga

de el correspondiente formal aviso de haberse ejecutado este  
mi despacho, haciendo q. el mencionado Alonso de Lima,  
se le guarden por los vecinos del expresado mi lugar de  
Laynos todas las esenciones y prerrogativas q. le son  
debidas y hayan gozado sus antecesores, acudiendole con  
los Salarios, dietas y emolumentos q. le corresponden por  
su Aranceles y costumbre de dicho mi Pueblo; y p<sup>ra</sup> que  
pueda exercer su respectivo Empleo, le doy el Poder y  
facultad necesaria, quanto puedo y de dho. me perte-  
nece; a cuyo efecto mande expedir el presente fir-  
mado de mi mano, sellado con el de mis orinas y  
refrendado de mi infraescripto primer Secretario  
Dn. Manuel Cibejo, que lo es de mi citado Empleo de  
Camarera mayor de la Reyna Nra. Sra, y Gentil  
Hombre de la R. Casa de S. M. En el R. Palacio  
de Madrid a diez y nueve de Enero de mil seteci-  
entos noventa.

Ma Marq<sup>sa</sup> de S. Juan

Comand<sup>te</sup> de Q. Ex.  
Man. Cibejo

17. no





[Teinte] maravedis.



**SELLO QVARTO, VENITE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SS-  
TESIENTOS, NOVENTA.**

Combram de Elecciones hecho por los venidos para  
Sacar síndico Personero y Diputados seg las oims es de y von saber

Electo — Antonio Cantón

Electo — Josef Cordero

Electo — Juan Correo

Electo — Josef Pimienta

Electo — Juan Soto

Electo — Sebastian Taramago

Electo — Christoval Cerrada

Electo — Josef Matamoros

Electo — Domingo Vegas

Electo — Benito Rivera

Electo — Josef Barq<sup>z</sup>

Electo — Pedro Rivera

Possesion En la v de Zahiro a prim dia del mes de febrero de mil  
seto de noventa a El Sr Fran Diaz Belasco Alca ord.  
vmas scella, estando en las Car Comisio<sup>les</sup> acompañados  
xmi el ss para el pecto de la Eleccion de síndico Personero  
y Diputados de su vno q por su fueran dando  
sus respectibos votos Elec  
mada, lo

dico a Pedro Rivera = y para Diputado a Benito  
Rivera = voto Josef Cordero p<sup>a</sup> sindico a Pedro Ri-  
vera = y para Diput<sup>do</sup> a Benito Rivera = voto Juan  
Comes para sindico a Sebastian Taxam = y para  
Diput<sup>do</sup> a Eugenio Diaz = voto Jph Pericenta para  
Sindico a Benito Rivera = y para Diput<sup>do</sup> a Josef Barq<sup>z</sup>  
voto Juan Lazo para sindico a Sebast Taxam = y p<sup>a</sup>  
Diputado a Eugenio Diaz = voto Sebastian Taxam =  
y para sindico a Juan Comes = y para Diput<sup>do</sup>  
a Eugenio Diaz = voto Christobal Carrada para sindi-  
co a Benito Morillo = y para Diput<sup>do</sup> a Eugenio  
Diaz: voto Josef Matamoros para sindico a Se-  
bastian Taxam = y p<sup>a</sup> Diputado a Eug<sup>o</sup> Diaz = voto Do-  
mingo Vega para sindico a Josef Barq<sup>z</sup> = y para Di-  
putado a Josef Barq<sup>z</sup> = voto Benito Rivera p<sup>a</sup> sindico  
a Juan Lazo sindico, y p<sup>a</sup> Diputado a Manuel Rivera,  
voto Josef Barq<sup>z</sup> para sindico a Benito Rivera,  
y p<sup>a</sup> Diputado a Domingo Vega = voto Pedro Rivera  
p<sup>a</sup> sindico a Josef Matacho, y para Diputado a Anto-  
nis Cantor: todoj ven esta dha, y haciendose rec-

ordeno de por su un los respectos votos se Enconten tener

tres de sindico a Sebastian Taxam: y de Diputado con

cuatro a Eugenio Diaz, a los que les dio su un los

respectos posesion de sus Empleos. preced Juram que hi-

ciere en Dho y una Cruz segun Dho y costumbre y ha-

sta On Ale mandado requerir adhy Elec-

cion para ser ciertos los votos

de cada uno de ellos

les previos sucesos. Nombrauen los dichos veñ estas  
 a la maion i rreputacion a la taxacion de frutos, y demas  
 q' ocurran en el pñer año en esta dha. y Nombra dos q'  
 sean vobros para vrasen p' q' lo acepten y Juren y en  
 esta vñ. Nombrauen a una conformidad a Pedro Ribera  
 y a Domingo Vega, veñ estas a quienes comparecieron ante  
 su vñ y en el no lo aceptaron, y Juraen por Dios y  
 una Cruz segun Dios se cumplan bien y fielmente con dicho  
 cargo, y para q' conste lo ponga por Dilecto q' firmen sus  
 vñs con los Electos, Electores, y Peritos, q' lo firmaron  
 y señaláron. se q' de vñ fue =

Fran. co Diaz Señal de Sebastian  
 Belasco Jarama  
 Pedro Ribera Señal de Eug. Dian.  
 Benit Ribera Señal de Juan  
 Señal de Christoval Cerrada Señal de Joseph Pimental  
 Señal de Juan core/ant Señal de Josef Barq. Señal de Jph. matam.  
 Señal de Joseph Cordero

Endha vñ apuntes de sus el pñer año  
 el vñ hic saver a los 100 del Ayuntamiento  
 de ella: estando Juntos la real Pragm. Janta  
 de diez y nueve de sept. de mil 1700 debers a  
 y tres q' vñ de los q' se llama  
 a c  
 q' conste lo

Ante mi  
 Pedro Ribera



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA.

En  
die  
X  
an  
jul  
sac  
re  
S.  
tan  
la  
S  
q  
w  
m  
a  
q  
fr  
M





Letra de ...

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA. +

Acuerdos  
Sobre Rogar  
tiva; en  
vista de la  
Seguridad  
de los tiempos

N. S. M. de Salinas a diez y siete de marzo de mil e setecientos e noventa e  
Estando en tan con<sup>to</sup> consistoriales como lo han sido y costumbre precedente  
y con la solemnidad de su Exito a saber los señores Juan Diez Belasco  
Alcaldes Ordinarios, Luis Gallego y Antonio Vega Regidor, Alonso de Lima  
y Sebastian Tarasago Sindico general y Personero todos desta dha. v. por lo que  
Juntes para tratar y conferir lo concerniente al bien p<sup>u</sup> y entre otras cosas  
dijeron que en atencion a la p<sup>u</sup> calamidad que en esta Experiencia se ha  
la falta de las aguas motivo para hallarse como se hallan actualm<sup>te</sup> los campos  
absolutam<sup>te</sup> sin Verba para el cultivo de los campos, y sobre todo las sementeras  
que van secas, y proximas a perecer todo, sin mas arbitrio  
para su remedio que el de Dios mismo; en esta parte acordaron que se recabe  
politico al Sr. Obispo desta v. y demas Eclesiasticos, para disponer una Rogatoria  
ca y solemnemente en la Parrochia sacando en proceso al Sr. Christo de la  
Española implorando sus Divinos Auxilios por tiempo de Nuebe dias  
trayendole un Predicador de comb<sup>to</sup> y aguas para que excite a los concurren-  
tes y habiendose despues de este recado politico, adho cavidad Eclesiastica, se acordó asi, y  
siendo forzoso satisfacer adho Predicador la correspondiente limosna y sueldo, y  
acordaron asi mismo, que se pague de los Efectos Comunes deste v. como  
cosa tan Interesante ala p<sup>u</sup> utilidad tan recomendada por Nuev-  
tos Monachos; y mandaron que se ponga testimo este acuerdo con el  
libram<sup>to</sup> de la cantidad que se pagare adho Predicador, med<sup>ta</sup> a que el gasto de cosas  
lo corten de limosna de Augustin de San Juan y sus hermandades, y  
y por este asi lo acordaron, mandaron firmaron y sellaron, sus señores  
e y por fe =

Juan Diez Belasco

Luis Gallego  
Alonso de Lima  
Sebastian Tarasago

Ante mi  
Joseph Rivero





t

En las de Talmas a veinte y ocho dias del mes de Mayo de  
 mil setecientos y noventa y seis; los señores Justo y Mexico de la Real Audiencia de Mexico  
 primaron y señalaban como acostumbraban En las de sus Cortes  
 de Ayuntamiento como lo han sido y costumbre, y conferido con  
 lo conben al bien p<sup>co</sup> y en este otro con Diferon: Que en acerruon  
 a q<sup>ta</sup> la Deera de Tamorep prop<sup>a</sup> de la Es<sup>ta</sup> de Nueva Leon y de Juan de Piedra  
 Albas Duena esta v<sup>ta</sup> consist<sup>e</sup> en su termino y Jurisdic<sup>ion</sup>, la tiene este  
 comun tomada en arrendam<sup>to</sup> a Pasto Lavour y vellota en la Cam<sup>ara</sup>  
 de veinte y cinco mil d<sup>os</sup> y el Engros de diez Caveras de Texda  
 En cada un año, y por lo mismo gana Diariamente el dinero, acor  
 danon, que por cada Caveras segomado de Texda, Lana, y Cabrio  
 q<sup>e</sup> disfrutase las Texbas y Pastos de esta Deera, sea el dia primero  
 de Abril prox<sup>imo</sup> incluye en adelante h<sup>ta</sup> el dia de la s<sup>ta</sup> de San Juan de  
 Sacrificer sus Duenos ocho m<sup>es</sup> v<sup>ta</sup>, cuyo pago se hara en el mes  
 de Ag<sup>osto</sup> de este mismo año, arbitriandose q<sup>e</sup> llegado dho dia prima  
 ro de Abril en adelante, el ganado q<sup>e</sup> entrare a pastar aunque  
 sea solo con la se le cobraran asu Dueno los ocho m<sup>es</sup> en  
 ca<sup>da</sup> a<sup>unq</sup> salgan a darrair fuera de la Deera, Entendien  
 dose lo mismo, con aquel ganado q<sup>e</sup> a<sup>unq</sup> por lo se acora m<sup>o</sup>  
 se introduzca, lo hagan sus Duenos a últimos del mes de sept.  
 pues de todas Puercas de la Cobrana por Entero: asi lo acor  
 danon sus señores, y mandaron se haga Notario, por me  
 dio de Edicto en el v<sup>to</sup> p<sup>co</sup> y acostumbrado para q<sup>e</sup> lleg<sup>e</sup> a Notario  
 seudo y ning<sup>un</sup> de q<sup>e</sup> Ignorancia: con tanto q<sup>e</sup> Dilig<sup>encia</sup> a continua

Leg<sup>o</sup> Day fee =  
 Fran. <sup>co</sup> Diox Wls gallega  
 Belasco Monsodetona  
 Señal de El Bart Antton  
 Tuamago  
 Señal de An. mis  
 Vega de San Pivora



El duto maraveis.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.**

Enda v<sup>a</sup> a l... mañana, bajo la pena de quatro d<sup>os</sup> por cada Res. Dacuna, que se  
ente y vna de... apreeuda, e igual pena por cada...  
Alto, a l... este... por medio de Edictos q<sup>e</sup> se fixara en el vito acoumb<sup>do</sup>  
sober, a l... para q<sup>e</sup> lleg<sup>a</sup> a noticia de todos y ning<sup>un</sup> aleg<sup>ar</sup> q<sup>e</sup> ignor<sup>ar</sup> an lo  
to de l... lo... y mandaron, se q<sup>e</sup> por se se em<sup>pu</sup> acuer<sup>do</sup> =  
y lo firm<sup>e</sup>...  
Dios  
Belasco  
Gallego

Rivera  
Señal  
Antonio Vega  
Señal  
Sebastián  
Tarama  
Ante m<sup>í</sup>  
Joseph Rivera

Eluego se fize Edicto Expresivo el  
acuerdo q<sup>e</sup> antecede y para q<sup>e</sup> conste  
lo anoto y firmo

Nombra  
mientos  
de  
Depositario  
En la v<sup>a</sup> de Zahinos a primero de Ag<sup>osto</sup> de mil setec<sup>ientos</sup> y noventa  
Quando en las cas<sup>as</sup> consistoriales como lo han<sup>do</sup> serro y costumbre  
pued<sup>e</sup> Tutay y con la solemnidad de su estilo los S<sup>res</sup> S<sup>res</sup> Juan Diaz Belasco  
Ale ord<sup>en</sup> vnao seella, y mas vocales q<sup>e</sup> componen el Ayuntamiento  
con voz y voto enre; Juntos p<sup>ara</sup> tratar y conferir lo comben<sup>iente</sup> al bien  
de l... lo asi practice entre otras col<sup>as</sup> de feron: Que med<sup>ante</sup>  
inicio a la cobranza del tribu<sup>to</sup>  
Nombrar para



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA.

Se le haga saber lo acepte y Jure cumplir <sup>te</sup> Exactam con esta  
Carga y fho, le confieren sus m<sup>es</sup> las facultades necesarias  
y tal depositario, au lo acordaron, firmaron, y sellaron

Don S<sup>r</sup> D<sup>o</sup> J<sup>o</sup> de S<sup>r</sup>

Don S<sup>r</sup> D<sup>o</sup> J<sup>o</sup> de S<sup>r</sup>  
Don S<sup>r</sup> D<sup>o</sup> J<sup>o</sup> de S<sup>r</sup>

El S<sup>r</sup> Ag<sup>o</sup> de S<sup>r</sup>

El S<sup>r</sup> de S<sup>r</sup>

Señal de Antonio  
veg<sup>o</sup>

Señal de Sebastian  
Naxamag<sup>o</sup>

Don S<sup>r</sup> D<sup>o</sup> J<sup>o</sup> de S<sup>r</sup>

En este Dia primero de Agosto  
año del Sello, hice saber a los S<sup>r</sup>

del Ayuntamiento de esta V<sup>l</sup> la R<sup>ta</sup> Magn<sup>a</sup>

S<sup>ra</sup> de diez y nueve de Sept<sup>r</sup> de  
mil setecientos y tres y p<sup>o</sup>

que con este lo anoto y firmo

Rivera

Ante mí.

Joseph Rivera

Acuerdo de  
Prohibición de la  
Entrada de  
Lana de Tenda  
en este termino  
ya  
la montañ del  
pues Año

Yo Juan de Talamas de veinte y nueve de Agosto de mil setecientos y noventa y tres  
Yo Juan Diaz Belasco de ordinario unico Luis Gallego, y Antonio Vega de Tendencia  
Yo Camo y seg voto, y Sebare de Taramagoyndico Peronero y no concurrir  
el sindico prior gral. por hallarse ausente, Enando en las car. Consejo, como  
lo tienen de uso y costumbre preced. Tala y con la solemnidad de su estilo,  
Juntos p. tratar y conferir lo concerniente al bien pp. y Erre otras cosas  
Dijeron: Que En atento a los gravosimos perjuicios q. le resultan  
a este comun de la Entrada fraudulenta, y visible de Tendos forasteros  
q. Executan diferentes vez en el termino desta v. el tiempo de Montañera  
por cuya causa Esta Expuerto el verum y gramgeria de dho ganado  
a una notable Decadencia, por estar quasi estubada su subsistencia  
en esta gramgeria de la cria de Tendos; Por lo qual en lo posible evito  
perjuicio debran acordar y acordaron, la prohibicion abro  
luta de Introducir Tendos forasteros en este termino la p. Montañ  
ningun sean comprados, ni con pretexto de Escuar, y vida o can.  
notar en esta forma,  
Que ninguno veri, ni mozo, sixto, o año o temporero, pueda  
Introducir Tendos en este termino la p. Montañera, y vida, ni p.  
Enguarar bajo la pena de Luan r. por car, e inmediatamente se debe  
zan fuera del termino, siendo de advertir q. los mozos temporeros no pu  
ran traer Escuar y Carne con ningun pretexto, pues Esta velar deben  
pagar el Año a quien scribiere a cinco y cinco x. cada una, y caso de  
no tener el Año esta proporcion, acudiria el tal mozo a sus  
miedos p. q. den providencia en esta parte y no vele siga perju  
cio por no hallar quien velar pague en el Pueblo. Triens mozo de  
Año Justificando tener las Escuar y Luan propias, las podra  
Entrar en el aproveccham. sin pena alguna; asi lo acordaron, y man  
daron se haga notorio este acuerdo por medio de Edicto, en el vicio a cont  
p. q. ningun alegue ignor. y p. q. conue lo firmaron y sellaron, x. q. Doy fe =

Juan Diaz Belasco  
Luis Gallego  
Antonio Vega  
Ante mí  
Joseph Mivero

Acuerdo  
& Prohibiç  
& Coger ni  
varear  
vellotas

En la villa de Talmas a veinte y seis dias del mes de setiembre de 1700  
y noventa, estando en las casas consistoriales como lo han sido y son  
turnbre precedida y con las solemnidades de su estilo a saber los señores Juan  
Diaz Belasco Alcaide ordinario Luis Gallego y Ant. Vega Desidero y Cano  
y segundo voto, y Sebastian Narraçay Sindico Personero todos esta dha villa  
por S.M. y no concurren Alonso de Lima Sindico Personero dho General  
por hallarse ausente, y Juan de Tena para tratar y conferir lo concerniente a  
otras cosas, acordaron lo siguiente que por ninguna persona se baxen,  
repie, ni sacen algun modo se cosa vellota, en las decimas y compues  
hacende el comun y Jurisdiccion desta dha villa, hasta que cada uno la haga en  
aquella parte que no le reparta, bajo la pena de veinte y cinco dhas  
de Carrel por la primera vez, doble por la segunda, y la tercera, sea a el Arbitrio  
del Juez que la declare, con la adexterioria que a ningun no se aprehenda  
Cogiendo dha vellota con solo abriguarlo solo sea Exigida la misma  
pena, y si se encuentran con ella en las majadas, camino del  
Cava o ya dentro del Pueblo, aung algunas haverlas cogido, en  
otro termino, o comprado, siempre se los llevara igual pena.  
Asi lo acordaron sus merced y mandaron se haga Notorio  
este acuerdo por medio de Edictos que se fijaran en el lugar acostumbrado  
estando para que allega a todos y no aleguen ignorancia, contandose por  
diligencia continua y se consec lo firmaron, y sellaron a 27 de setiembre

Juan Diaz  
Belasco

Luis Gallego

Señal de Antonio Vega

Señal de Sebastian Narraçay

Eluego fize el Edicto que se manda  
y se contee lo noto y firmo

Ante mi  
Joseph Rivera

En otra vta dia mes y año  
hize saber a los señores del Ayuntamiento  
scello, la cedula de su sancion  
que trata de los que se llamaban gitanos  
no o camellan nuevos y la





[Ciudad] marañesca.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TACIENTOS NOVENTA.

Los dho. Criador<sup>s</sup> por hallarse aus<sup>te</sup> a quien se les propuso por dho.  
re<sup>ta</sup> Just<sup>o</sup> lo sig<sup>te</sup>. En que forma se han de aprovechar las Texbar<sup>as</sup> de  
dho. do Millar en la Intendencia q<sup>e</sup> principia en prim<sup>o</sup> de oct<sup>o</sup> de la  
Aña y cumple en fin de marzo del año ven<sup>te</sup> e noventa y uno y dise-  
non. Just<sup>o</sup> Entre las Ganado<sup>s</sup> de lana y Cabrio q<sup>e</sup> disfruten dha. Texbar<sup>as</sup>  
los tres primeros meses de dha. Intendencia q<sup>e</sup> comprehenden la montañ<sup>a</sup>.  
se han de reparar en dos terceras partes de su arriendo q<sup>e</sup> son seis  
mil e v. cargandole a cada especie lo conueña con arreglo a su calidad  
y disfrute, y q<sup>e</sup> los tres mil e rest<sup>o</sup> al cumplimiento se ha arriend<sup>o</sup>,  
se ha de reparar Entre los Ganado<sup>s</sup> de cordero, lana, Cabrio y Baco-  
no q<sup>e</sup> los disfruten desde primeros de Enero hasta fin de marzo  
del prox<sup>o</sup> venido a lo q<sup>e</sup> se le concederá a las Texbar<sup>as</sup> de Zamora  
por dho. tres meses de tiempo, q<sup>e</sup> se han de cargar de dho. cargan-  
dole a cada especie ganada lo q<sup>e</sup> conueña con el mismo arreglo  
q<sup>e</sup> los de la montañ<sup>a</sup>, con q<sup>e</sup> se disfrute con atención a q<sup>e</sup> no re-  
sulte el menor perjuicio a los Intendidos, lo q<sup>e</sup> oido por sus mied<sup>o</sup>  
se conformaron en todo y por todo sin la menor contradicción que-  
dando en los prop<sup>os</sup> terminos q<sup>e</sup> se Entendidos: Asi mismo acorda-  
ron sus mied<sup>o</sup> con audiencia de dho. Criador<sup>es</sup>, q<sup>e</sup> todo aquel  
ganado de lana y Cabrio q<sup>e</sup> se halle dentro de este termino el dia Nue-  
be de oct<sup>o</sup> prox<sup>o</sup> se incluya y el pago de las dos terceras partes de  
Texbar<sup>as</sup> se montanera por Entre, aunq<sup>e</sup> los saques luego se conta-  
do, pue<sup>o</sup> con Embargo de q<sup>e</sup> la Intend<sup>o</sup> de principio en prim<sup>o</sup> de  
dho. oct<sup>o</sup> se les conceden dho. ocho dias para q<sup>e</sup> en ellos dispongan  
e sacarlos, adonde han de Emberrar: Igualm<sup>te</sup> acordaron sig<sup>te</sup>  
cerrada la Deesa Royal de este comun por lo respectivo al ganad<sup>o</sup>  
se Zenda hasta q<sup>e</sup> se baxen las vellotas y En<sup>te</sup> Parte  
bajo la pena de 2



Introduciere en ella este primer xocé aquella porcion q se  
le reparta; quedando la demas mandada o pñada de  
este Exocis <sup>tan a sta Pena</sup> si se hallaren dentro: Y por  
este au lo aconsejaron y firmaron, y sellaron, dho  
Just. y Criadores Intercedidos, y mandaron se haga Notoria  
por medio de Edictos q se fijaria en el sitio acostumbrado  
esta v. q se que a noticia de todos y ningunos alegue  
xamia Constante y diligencia continua. E q sea fecho

*Juan de Dios*  
*Pelaez*  
*Gallego*

Señal de Antonio Vega

*Antonio Gallego*  
*Alonso Gonzalez*  
*Pezking*

*Benito Morrell*

*Domingo Vega*

*Pedro Ribera*

Eluego fize d'Edicto  
que remanda de Juan

*[Signature]*

Ante mi

*Joseph Rivera*

*[Signature]*







Teiute maravedis.

SELLO QVVRTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA.

En la Villa de Tatumbo, a veinte y ocho días del mes  
de ~~Octubre~~ de mil setecientos y Noventa años estando  
Comp<sup>ra</sup> del ayuntamiento de esta Real Audiencia como lo han de uso y Costum-  
bre y con la precedente Citación y con la solemnidad de Escrito  
por sus señas Don Belarmino, Al<sup>o</sup> ordinario Mayor, Don  
Gallego y Antonio Vega Negreiros, Alonso de Lima y  
Sebastián Taramago Sindico Real y perceptor todo de esta  
d<sup>ha</sup> Real Audiencia para tratar y conferir lo conveniente  
al bien de ella y habiéndolo así practicado entre otras cosas  
dixeron: Que mediante a que la fuente Consejo llamada  
de la Villa de esta Villa se halla quasi arruinada por  
haverse vedado lo restante y mitad del tiempo de la abe-  
nidad de agua, en tal término que no se puede verba  
la de esta fuente en grave perjuicio de la Causa pública  
y siendo preciso indispensable su reedificación a obstar  
todo inconveniente como obra p<sup>ca</sup> y tan Necesaria  
al Común, acordaron su merced se proceda sin demor-  
na a esta Operación y antes que entre el Gobierno, porque  
en esta Villa no hai Maestro alguno Alarife y hallarse en el  
d<sup>ha</sup> trabajando en ella Manuel Mar... como el  
figura de Bar...  
Facion de

Domicilio, por ser sobra de comida y ración y no se  
 puede sacar arubasta puey talber no haia quien a  
 cada a mejorarla si se malegra esta ocasion y ha  
 biendore echo Compañeren al suferido Madrid y echole  
 saben si podía hacer esta Compañera dize que sin  
 embargo de bense precisado amanchan aru  
 domicilio de defendria a efectuarla, pero que se le  
 hade pagar en cada un dia el jornal de Catuare  
 un D. Sellaon por tray mano, y debe por la deru hijo  
 del mismo oficio, y al peon conico aru, en lo que quedo  
 efectuado. Tuten haviendo desistido en praxia obra  
 dize que se necesitaban dos Carrey de Cal y doscientos  
 y cinquenta Ladruillo que acordaron aru mismo dize  
 que se compran. Qui lo acordaron mandaron fix  
 maxon y señalaron su merced de q. soy fee = Compañ  
 rando e tambien un Barro de hierro q. se necesita para

Exabersado sobre el anca de esta fuente, hacia el petruil  
 para aridexo de las personas q. saquen agua a Oban la  
 caída que a acquerido hasta aqui a diferente en el  
 profundo de su Agua =

Juan Diaz

Luis Gallego

Señal de Antonio  
 de la...

Belasco

Alonso delima

Señal de Sebastian  
 Tanamago

Ante mi

Joseph Rivero

En esta villa a cinco de Noviembre, año  
 del Sello, hice saber a los J. Just. y Regim  
 tam a la villa de Pragma Sanz q. trata de  
 E. Sella... amor o castellano





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal or administrative document.]*

*[Handwritten signatures and names, including 'Señal de Sebastian Taramago' and 'Alonso de...']*

*[Faint handwritten text at the bottom left, possibly a date or reference.]*

En la villa de Zahara a tres dias del mes de Diciembre senal  
 de los señores de Huelva a. ante los señores Juan Diaz Pelayo Alcaide de Huelva  
 y mas vocales del Ayuntamiento, parocieron prier Alonso de  
 Lemay y Sebastian Taxamaga, Sindicos real y Perdonero de esta misma  
 villa. Diferon: que es bien notorio la gravissima necesidad q tiene  
 esta villa de disputar las Terrenas e hincadas de la villa de Zahara  
 y de disputa con el conde de Camar Trashumada de Aní firme  
 Salvador de Villalobos, por cuya causa se ha hecho comun en las  
 preciumos de salir a suertes Extranas, todos los años a acomodar parte  
 de las ganadas, y aun en el Reyno de Portugal, quedando los que  
 no tienen proporcion de buscar acomodo precisado a quedarse  
 en el desfructo de el conde termino sexta. Sufriendo en ello  
 gravissimas perjuicios por q pierden su ganado con seguridad  
 y mucho numero y corte de terreno, y no menos y de  
 qual considera q es la necesidad q tiene el vecindario de tener  
 para labrar q quasi no tiene un palmo de tierra adonde dan  
 su sueldo, beneficiando me esto pues se debe precisado a salir a  
 sembrar a termino Extrano y muy de esta v. y esto en aque  
 llas tierras sobrantes q quedan aquellos señores e citados ten  
 nidos, como sucesio en el año proximo en termino de Villan  
 de la frontera, el prier en el de Perez de los Cas, y otro en el de la  
 villa de Zahara, y aun el de la Cua de la villa de Zahara hallando  
 por esta causa la labor en basto de cadem. y prier a acudir  
 narse en el por los respectivos acorta, y no menos de  
 millar q por falta de Cultivos esta quasi ciega, y sus montes  
 rebiejos. Infuccionables en una total Decadencia, y que  
 a oficio, todos estos perjuicios les han pedido los vecinos  
 de Zahara, Senadores, y Cuidadores de Ganados, Soliciten  
 en el trashum en referido millar  
 necesarias en

ii  
 1000

y haviendo concurrido con dho<sup>s</sup> Sindicos, D<sup>o</sup> Agustin de Salas  
 Pro, por si y sus herms, D<sup>o</sup> Ant<sup>o</sup> Lecellin Pro nombre de su Padre, Do-  
 mingo Vega, Manuel Conepo, Benito sequeda el menor, Juan mar-  
 tin de vialta, Eugenio Diaz, Pedro Rivera, Fran<sup>co</sup> Lecellin vega, Juan  
 Antonio Diaz, Fran<sup>co</sup> marin, Ant<sup>o</sup> Roman, y Antonio matamoros  
 Voz sexta Solicitaron todos p<sup>o</sup> si y entre los demas Individuos  
 deste Comuns, lo mismo q<sup>e</sup> ha sido p<sup>o</sup> los Sindicos, lo q<sup>e</sup> oydo  
 y Entendido p<sup>o</sup> sus med<sup>es</sup> en vista de ser cierta la necesidad q<sup>e</sup> mani-  
 festan, mandaron q<sup>e</sup> Med<sup>te</sup> a ser neces<sup>rio</sup> se siguiera recuso p<sup>o</sup> este Destra-  
 hucio, y causarse en el D<sup>o</sup> de q<sup>o</sup> partes se obligasen todos a sufragio  
 lo q<sup>e</sup> hicieron entoda forma con todos sus bienes, habid<sup>o</sup> y p<sup>o</sup> haber  
 p<sup>o</sup> a los y nombre tambien de los demas v<sup>o</sup>z, y para q<sup>e</sup> conste asi  
 lo dijeron, firmaron, y señalaron dho<sup>s</sup> J<sup>o</sup> Sindicos, e Indivi-  
 duos de q<sup>e</sup> D<sup>o</sup> fees

Fran<sup>co</sup> Diaz      Luis gallego      Rosalinda  
 Señal de Sebast<sup>o</sup>      Señal de      Amario Pozellin  
 Señal de      Señal de      Roduigo  
 Fran<sup>co</sup> Pecellin      Señal de Ant<sup>o</sup> Vega  
 Fran<sup>co</sup> marin      Domingobega  
 Juan Antonio Manuel Conepo  
 Diaz      Antonio matamoros      Pedro P<sup>o</sup>  
 Señal de Juan      Benito sequeda      berced  
 Señal de Eugenio      Señal de Antonio      Señal de Manuel Ro-  
 Diaz      Roman      driguez Somalva

Antte m<sup>o</sup>





Quince maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SET  
TECIENTOS NOVENTA.

*Manuscrito invertido:*  
Domingo Pedro  
Juan de la Cruz  
Antonio Torres  
Rodrigo  
Pedro  
Antonio Torres  
Rodrigo  
Domingo Pedro

*Manuscrito invertido:*  
Real Audiencia de Lima  
Lima  
Lima

